**Circular Externa**

3 de abril de 2020

SGF-1152-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Los Sujetos Inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.**

Asunto: Trámite de Solicitud de desinscripción ante la SUGEF de alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la “Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”.
2. Que los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores *“…deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”*.
3. Que el artículo 15 bis de la Ley N° 7786 y sus reformas dispone que las personas físicas o jurídicas que desarrollen las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), *“…deberán cumplir las mismas obligaciones establecidas en los incisos del a) al i) del artículo 15, conforme al alcance que sea compatible de acuerdo con su respectiva naturaleza, incluyendo el deber de inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar, y deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante normativa prudencial, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley…”*
4. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018 celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *“Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, Acuerdo SUGEF 11-18.
5. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 10 los requisitos para el trámite de desinscripción de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y señala que el sujeto obligado debe presentar los requisitos a través de los medios dispuestos y autorizados por la SUGEF.
6. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en los artículos 6 y 7 que la dirección de correo electrónico registrada por el sujeto obligado ante la Superintendencia en el proceso de inscripción, es el medio para que el sujeto inscrito reciba notificaciones.
7. El Acuerdo SUGEF 11-18 dispone en el artículo 13 que el sujeto obligado debe informar a la Superintendencia durante el trámite de desinscripción cualquier cambio en la información o documentación presentada.
8. La circular SGF-3559-2018 del 19 de noviembre de 2018, establece en el literal f) que para realizar la solicitud de desinscripción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, el medio dispuesto por la SUGEF para presentar la solicitud, es a través de la ventanilla de correspondencia de la SUGEF.

Dispone que:

1. Los sujetos inscritos ante la SUGEF que en algún momento tengan interés en presentar la solicitud de desinscripción del sujeto obligado o bien desinscribir alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 o 15 bis de la Ley 7786, en adelante deben realizar la solicitud de desincripción por medio del Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO) ubicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr, para lo cual es indispensable que el sujeto obligado persona física o el representante legal del sujeto obligado de la persona jurídica, cuente con el certificado de firma digital.
2. (https://www.soportefirmadigital.com/web/es/que-es-firma-digital.html).
3. Para realizar la solicitud de desinscripción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, a través del sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO), deberá realizar las siguientes acciones:
4. Ingresar al sitio web https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr,
5. De clic en el botón “INGRESE”.
6. En la opción del menú “Trámites”, seleccione “Inscripción de personas obligadas”.
7. Seleccione el proceso de inscripción con estado “Inscrita”, que desea desinscribir.
8. Haga clic en el botón “Desinscribir”.
9. Seleccione la actividad que necesita desinscribir.
10. En el apartado de Declaraciones, haga clic en la opción “Acepto”.
11. En el apartado Justificaciones digite los motivos de la desinscripción.
12. Firme la solicitud.
13. Cualquier cambio durante el trámite de desinscripción en la información sobre cualquier hecho o situación que modifique la solicitud de desinscripción, deberá ser informado a la SUGEF mediante el sistema antes mencionado.
14. Resulta conveniente recordar que el Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, establece que todas las notificaciones se realizarán utilizando el correo electrónico registrado en el Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).
15. La SUGEF habilitará en su página web, videos tutoriales de la forma de uso del Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO), para el trámite de desinscripción.
16. Se Deroga el literal f) de la Circular SGF-3559-2018 del 19 de noviembre de 2018.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

JAFM/RCA/AICA/pmvc